

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00066-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2010-00114-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2010-00114-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA** y a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADAS** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.062.500.80)** por concepto de liquidación de costas dentro del proceso ordinario que antecede.

Adviértase que la suma por la que aquí se libra mandamiento de pago, equivale a las costas y agencias en derecho que le corresponden a la entidad que presentó escrito de ejecución de sentencia.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **AURA LUCIA TIBOCHA OCHOA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.